



CONTROL
DISCIPLINARIO

TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

UNIVERSIDAD DE CALDAS

¿Sabías que un
proceso disciplinario
puede terminar
de diferentes formas?

Te explicamos cada una de ellas

1. Auto Inhibitorio: no se inicia el proceso disciplinario.
Artículo 66 del Estatuto Disciplinario.

¿Cuándo ocurre?

Cuando desde el principio se determina que la queja no tiene fundamento o no está bien presentada:

- Se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia.
- Se presentan los hechos de manera absolutamente inconcreta o difusa
- Se presenta la información delimitación de la conducta.
- La acción no pueda iniciarse por que la persona a investigar falleció o la conducta prescribió.

¿Qué pasa después?

- No se inicia el proceso disciplinario.
- La decisión no hace tránsito a cosa juzgada lo que significa que el caso no está cerrado en forma definitiva, puede reabrirse si se presenta nuevamente la información.
- Frente a la decisión no procede recurso, pero se comunica a la persona que dio a conocer la situación.



2. Archivo que no hace tránsito a cosa juzgada: no se logra determinar quién incurrió en la conducta o no se reúnen los requisitos para abrir investigación. Artículo 67 y 78 del Estatuto Disciplinario.

¿Cuándo ocurre?

Cuando en la etapa de indagación previa no se logra identificar quién cometió la falta a pesar de los esfuerzos por investigar o no se tiene claridad respecto a los hechos disciplinariamente relevantes.

Es recurrente que esta decisión se adopte cuando la persona que interpone la queja no se presenta a ratificarla y ampliarla bajo la gravedad de juramento, pese a ser llamada en varias ocasiones y no hay más medios de prueba para practicar.

¿Qué pasa después?

La decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que quiere decir que el archivo es temporal, puede reabrirse si se presentan nuevas pruebas que permitan identificar la persona infractora y las conductas en las que se incurrió.

3. Archivo definitivo: cuando se de alguna de las causales dispuestas para ello. Artículo 78 del Estatuto Disciplinario.

¿Cuándo ocurre?

En cualquier etapa de la actuación si se verifica que

- El hecho investigado no existió
- La conducta no está dispuesta como falta disciplinaria
- La persona que estaba siendo investigada no cometió la falta
- Existe alguna causal de exclusión de responsabilidad
- La actuación no podía iniciarse o proseguirse, por ejemplo, cuando la persona investigada fallece, los hechos prescribieron, hay dudas frente a la existencia de falta o la responsabilidad de la persona investigada o se determina que la conducta no afectó de forma sustancial la función pública o los fines y misión de la Institución.
- Se debe aplicar la figura de la preservación del orden interno, pues si bien se verifica que la conducta puede constituir falta, los hechos son de menor transcendencia.

4. Fallo Sancionatorio:

¿Cuándo ocurre?

Cuando se prueba más allá duda razonable que la persona cometió la falta disciplinaria y tuvo responsabilidad en la conducta, se aplican las sanciones de los artículos 30 y 32 del Estatuto Disciplinario.

5. Fallo Absolutorio:

¿Cuándo ocurre?

Cuando no se logra demostrar la responsabilidad del investigado o existen dudas razonables que no pudieron ser esclarecidas, se absuelve de responsabilidad a la persona investigada.

Importante:

- El auto de archivo y el fallo de primera instancia pueden ser objeto de recurso de apelación por parte de la persona quejosa o la persona investigada, en cuyo caso es revisada la decisión por parte del Tribunal Disciplinario de la Universidad de Caldas.

¿Necesitas más información?

Consulta el Acuerdo 45 de 2021 o eleva la solicitud al Grupo Interno de Control Disciplinario, ¡estamos para orientarte!

